

**Escuela de Derecho**  
**Departamento de Ciencias del Derecho**  
**Profesor: Juan Ormeño Karzulovic**  
**1 Semestre 2024**

## **Taller Filosofía de la acción Parte 1**

Lunes 14:50-16:00

Lunes 16:10-17:20

### **I. Descripción del curso**

En la tradición filosófica la acción humana ha sido objeto de elaboración temática por su importancia moral y política. A esta reflexión debemos la idea de que la responsabilidad de la acción admite grados, la distinción entre “acción voluntaria” y “acción intencional”, la determinación de la relación entre la acción típica y las circunstancias que siempre rodean la acción singular, etc. A partir del siglo XX la filosofía de la acción se ha convertido en un campo de investigación autónomo, cuya discusión se ha centrado, básicamente, en tres ejes: (1) preguntas acerca del tipo de entidad que es una acción y cuál es el lugar que le corresponde en el mobiliario del mundo; (2) preguntas relativas a la naturaleza de la acción intencional y de cómo caracterizarla; (3) preguntas acerca de la naturaleza de las explicaciones de acción.

Esta fructífera discusión no ha sido recepcionada del todo en el campo del derecho, que puede ser visto como un ámbito en el que la acción adquiere dimensión institucional. En efecto, el derecho tiene que ver de una forma sustancial con la acción humana: (1) pretende regular la conducta de los agentes por medio de la creación de normas destinadas a funcionar como razones para la acción; (2) reconoce institucionalmente ciertas acciones, dotándolas de efectos jurídicos; y (3) el propio actuar de las autoridades jurídicas, en gran parte, se compone de acciones. En estas tres dimensiones el derecho presupone la noción de “acción voluntaria”, que constituye el criterio para juzgar si una conducta es lícita, si el objetivo para cuya consecución la acción es un medio merece ser protegido y que es evaluable en términos de su eventual racionalidad.

El propósito del curso es introducir a los asistentes a la reflexión contemporánea acerca de la acción en tres aspectos:

- (a) esclarecer la relación entre los conceptos de acción voluntaria y acción intencional con el fin de individualizar y clasificar las acciones;
- (b) determinar las diversas formas en que se relaciona el comportamiento humano con las intenciones;
- (c) determinar las relaciones entre la noción de razonamiento práctico e imputación de acciones.

### **II. Unidades**

#### **1. Introducción**

#### **2. Acción y responsabilidad en la tradición filosófica**

### 3. Acción intencional y acción voluntaria.

#### 4. Teoría estándar de la acción intencional

1.- Para quienes se dedican a la profesión legal la diferencia entre "acción intencional" y "acción voluntaria" no es transparente y, sin embargo, los sentidos jurídicamente relevantes de la expresión "voluntario" presuponen el sentido de "intencional", lo que redundo, por ejemplo, en el hecho de que la idea de "acción intencional", a diferencia de la de "acción voluntaria", incluya en sí el propósito o finalidad que por medio de la acción en cuestión se pretende lograr, proveyendo, de este modo, de un estándar público de juicio acerca de la acción. De esto se siguen otras importantes consecuencias.

2.- Antecedentes clásicos

a. Aristóteles sobre las excusas y las condiciones de atribución de responsabilidad. Ignorancia de las circunstancias de la acción y "verse forzado a ella" constituyen las condiciones bajo las cuales un agente puede, eventualmente verse excusado. ¿Bastará el conocimiento de las primeras y la ausencia de la segunda para atribuir toda la responsabilidad a un agente? La reconstrucción aristotélica de un razonamiento práctico.

b. Aquino observó con agudeza qué condiciones debía satisfacer una acción humana para ser calificada como voluntaria, en contraste con la voluntariedad en los animales, como también la importancia de las circunstancias para identificar la acción singular. Además, introduce la distinción entre "voluntario" e "intencional", que permite, entre otras cosas, la formulación de la controvertida doctrina del "doble efecto", que presupone que es posible distinguir, y en consecuencia, evaluar diferencialmente, lo que un agente se ha propuesto hacer de lo que él prevé se seguirá de su acción aun cuando no se lo haya propuesto en las circunstancias en que la acción ejecutada tenga dos efectos distintos.

c. Kant propuso dos maneras distintas de evaluar la racionalidad de la acción intencional, sin la cual no cabría hablar de responsabilidad: (a) como medio suficiente para la realización de un fin y (b) como conclusión de un razonamiento cuya primera premisa sea una regla práctica o una norma. Hegel, por su parte, distinguió entre los aspectos cognitivos y los aspectos volitivos sin los que un hecho no podría serle imputado a un agente como su acción.

3.- ¿Por qué el concepto "intención" es más importante que el de "voluntariedad" para entender la acción humana? Se suele decir que un acto es jurídico si es que es (a) voluntario y (b) es ejecutado con la intención de producir efectos jurídicos (aunque a veces se define la voluntariedad del acto por medio de la intención). Pero mientras la expresión "voluntario" enfatiza el aspecto "no forzado" de un acto, la

noción de “intención” está ligada con la explicación de lo que el agente hace, es decir, con la respuesta a la pregunta: “¿Por qué hiciste *p*?”. La investigación seminal de Elizabeth Anscombe (1957) apunta a dilucidar qué tipo de explicación es esta (lo que presume que es un tipo especial de explicación) y el rol que desempeña el concepto de intención en nuestra autocomprensión en cuanto agentes.

4.- Es teóricamente incómodo tener que asumir que las explicaciones típicas de la acción sean de un tipo distinto a las explicaciones características de la ciencia natural. Sin embargo, intentos de modelar la acción a partir del modelo “nomológico-deductivo”, de acuerdo al cual tenemos una ley de la que el fenómeno a explicar, aquí una acción, ha de seguirse deductivamente, no funcionan. Davidson promueve una interpretación de la acción intencional, que la reduce, básicamente, a un deseo y a una creencia relacionada, que le permite, por un lado, apropiarse de las ventajas de las explicaciones típicas y, al mismo tiempo, asimilarlas a explicaciones causales. Esta teoría, que constituye el corazón de la “teoría estándar”, es una de las más influyentes entre teóricos actuales del Derecho Penal.

### **III. Régimen de asistencia**

85% DE ASISTENCIA OBLIGATORIA

### **IV. Controles y ponderación**

Cada una de las participantes tendrá que hacerse cargo de la exposición de al menos uno de los textos de la bibliografía básica. Esta exposición valdrá un 30% de la nota final.

Cada una de las participantes deberá confeccionar una minuta de sesión, distinta en la que le haya tocado exponer (30% nota final).

Un ensayo final, consistente en su proyecto de memoria (40% de la nota final).

### **V. Metodología**

Seminario de lectura y discusión bibliográfica

### **VI. Bibliografía obligatoria (orden alfabético)**

**(\*) Puede variar según la naturaleza del semestre.**

Anscombe, G. E. M. 1991. *Intención*. Barcelona: Paidós.

Anscombe, G. E. M. 2016. “Bajo una descripción”. Traducción de Ernesto Riffo Elgueta. En *Acciones, razones y agentes. Ensayos sobre teoría de la acción e imputabilidad jurídica y moral*, editado por Juan Ormeño K. Santiago: LOM.

- Aristóteles. 1985. *Ética nicomáquea*. Madrid: Gredos.
- Davidson, Donald. 1994. *Ensayos sobre acciones y sucesos*. Barcelona / México: Crítica/UNAM.
- de Aquino, Tomás. 1993. *Suma de Teología II*, parte I-II. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Ford, Anton; Jennifer Hornsby & Frederick Stoutland (Eds.) 2011. *Essays on Anscombe's **Intention***. Harvard University Press.
- Goldman, Alvin. 1970. *A Theory of Human Action*. Englewood Cliffs, Nueva Jersey: Prentice-Hall.
- Hegel, G. W. F. 1999. *Principios de la filosofía del derecho*. Barcelona: Edhasa.
- Kant, Immanuel. 2012. *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*. Trad. e introducción de R. Rodríguez Aramayo. Madrid: Alianza.
- Moya, Carlos. 1990. *The Philosophy of Action. An Introduction*. Cambridge: Polity Press.
- O'Connor, Timothy and Constantine Sandis (Eds.) 2010. *A companion to the philosophy of action*. Oxford: Wiley – Blackwell.
- Ormeño, Juan (Ed.) 2016. *Acciones, razones y agentes*. Ensayos sobre teoría de la acción e imputabilidad jurídica y moral. Santiago: LOM ediciones.
- Ormeño, Juan 2016 a. "Presentación", en Ormeño Karzulovic, J. (Ed.) *Acciones, razones y agentes*. Santiago: LOM ediciones, pp. 15 – 31.
- Torralba, José María. 2005. *Acción intencional y razonamiento práctico según G.E.M. Anscombe*. EUNSA.
- Wiseman, Rachel. 2016. *Anscombe's **Intention***. Routledge Philosophy Guidebooks Series. London & New York.